

Expediente: **434/24**

Carátula: **FENOGLIO FERREZ RAUL GASTON C/ FADUA TUCUMAN S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **24/09/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FADUA TUCUMAN S.A., -DEMANDADO

20253202026 - FENOGLIO FERREZ RAUL GASTON, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 434/24



H20703713033

JUICIO: FENOGLIO FERREZ RAUL GASTON c/ FADUA TUCUMAN S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS
- EXPTE 434/24

Sr. Juez:

Informo a Ud. que el presente proceso lo inicia el Sr. Fenoglio Ferez Raúl Gastón, misma persona que accionó en contra del personal de este juzgado el día 06/09/2024 (hechos que se encuentran detallados en el expediente caratulado "JUAREZ MARIANA DE LOS ANGELES c/ FENOGLIO FERREZ RAUL GASTON s/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE 191/23").

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 20 de septiembre de 2024. Presento a despacho.

Concepción, 20 de septiembre de 2024.-

Téngase presente lo informado por el actuario en la nota precedente.

Teniendo en cuenta que de los hechos que se desprenden de la causa mencionada por el actuario surge que este Magistrado sufrió de violencia moral por todos los hechos acaecidos (que si bien no fueron perpetrados en contra de mi persona, si fueron afectados los funcionarios y empleados de esta Unidad, por lo que indefectiblemente resulté afectado moralmente), y que, si bien la causal de excusación invocada no se haya en los incisos del art. 111 Procesal, sabido es que la misma ha sido receptada por la jurisprudencia en numerosos casos y que la misma se introdujo con la necesidad de un análisis en la cuestión donde se la involucra, pues existen situaciones que exceden el marco objetivo, avanzando sobre la subjetividad del que se inhibe, como es el presente caso.

En tal sentido se ha destacado que *“La llamada violencia moral, indicada como causal de inhibición, permite liberar al magistrado del cumplimiento de su ministerio cuando se encuentra en un estado de conciencia que le impide actuar con la debida tranquilidad de espíritu. No obstante, por tratarse de un particular estado de conciencia, solo puede hablar de ella quien personalmente atraviesa por una determinada situación psíquica respecto de terceros, no pudiendo los extraños incursionar en ese ámbito sin afectar la intimidad que en forma exclusiva y excluyente le pertenece a quien la sufre”* (Cfr. STJ Santiago del Estero (Azar-Argibay de Bilik-Kozameh, W. Inca Cardozo s/ Incidente de recusación con causa en autos: Cardozo, W. Inca (h) y otro S.D. Hurto de ganado mayor E.P. de Luis Azar y otro - Casación Sent., 20572 del 26/8/97).

De forma paralela, y si bien es cierto que nuestra ley procesal no contiene expreso el otorgamiento al juez de la facultad de abstenerse de conocer en el juicio por motivo de violencia moral, ello no impide que en situaciones de verdadera excepcionalidad por su gravedad -que considero se configura en los hechos ocurridos- sea reconocida, toda vez que, no sólo inexisten al respecto prohibición, sino también porque de tal modo se confiere la posibilidad cierta de asegurar la idoneidad subjetiva del órgano jurisdiccional (sin que este Magistrado se sienta violentado en su fuero interno, en sus sentimientos, al impartir justicia) y la consiguiente confianza del litigante en su imparcialidad en beneficio, en definitiva, del fin mismo que la justifica.

Por todo lo expuesto, es que **ME INHIBO** de entender en el presente proceso.

En consecuencia, **remítase las presentes actuaciones al Juzgado Civil y Comercial Común que por sorteo corresponda de este Centro Judicial, por intermedio de Mesa de Entradas Civil.** JAJ

Actuación firmada en fecha 23/09/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=JUAREZ Jesus Abel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20374981332

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.